

C.A. de Santiago

Santiago, trece de mayo de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece Claudio González Soto, Fiscal Adjunto del Ministerio Público, en autos RUC 1901294080-K, RIT 12525-2019, seguidos ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, quien deduce recurso de hecho en contra de la resolución dictada el día 4 de marzo último, por la cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en audiencia de revisión de medidas cautelares de la misma fecha, respecto de la resolución que en dicha oportunidad revocó la medida cautelar de internación provisoria del imputado adolescente Carlos Mauricio Villalobos González, formalizado como autor del delito de robo con intimidación.

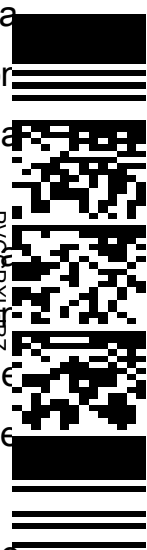
Sostiene que la apelación es procedente, toda vez que el adolescente fue formalizado por un delito que se encuentra contemplado dentro del catálogo consagrado en el artículo 149 del Código Procesal Penal, norma que se aplica supletoriamente a las disposiciones de la Ley N°20.084, como expresamente lo prescriben los artículos 1 inciso 2° y 27 de la citada Ley.

Arguye que la finalidad de tal disposición del Código Adjetivo Penal, es aminorar el peligro de fuga que pudiese existir en caso de ciertos delitos graves, disponiendo que la resolución que deniega o revoca una medida cautelar de privación de libertad, como es la prisión preventiva, pudiese ser revisada por la vía de la apelación verbal, de la manera más expedita posible; por lo que entiende que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, lo que conlleva la necesaria procedencia de la apelación verbal en el caso de la revocación de la internación provisoria.

Pide en definitiva que se acoja el presente recurso y se declare admisible apelación verbal deducida por su parte en los citados autos, en contra de la resolución de fecha 4 de marzo del presente año y se determinen sus efectos con la finalidad de que se eleven los antecedentes pertinentes de dicho proceso a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que el Tribunal de Alzada conozca de dicho recurso.

Segundo: Que recabados los antecedentes del Sistema Informático de Tribunales, se constata que mediante resolución de fecha 4 de marzo del presente año,

PV00PXXH1BZ



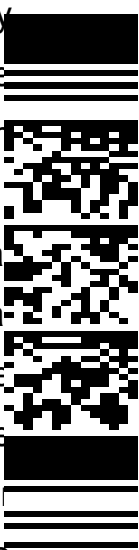
el Magistrado actuante declara inadmisibile la apelación incoada por el ente persecutor en la audiencia de dicha fecha, manifestando que el recurso verbal de apelación contenido artículo 149 inciso 2° del Código Procesal Penal solo alcanza a la medida de prisión preventiva y no a la de internación provisoria de un adolescente pues son regímenes diversos y concederlo significaría infringir el principio de legalidad realizando una interpretación analógica.

Tercero: Que del mérito de lo expuesto, y lo prevenido en el artículo 149 del citado cuerpo legal se tiene que, la situación acaecida en la audiencia de 4 de marzo último, corresponde precisamente a aquellas que habilitan al Ministerio Público para alzarse verbalmente en contra de la resolución que se pronuncie sobre la prisión preventiva de un imputado o como ocurre en el caso de autos, sobre la internación provisoria de aquel, toda vez que, la disposición referida concierne a los delitos que menciona y a la situación de privación de libertad, cualquiera sea el régimen de que se trate.

Cuarto: Que, por su parte, el artículo 27 de la Ley N°20.084 prescribe que la investigación, juzgamiento y ejecución de la responsabilidad por infracciones a la ley penal por parte de adolescentes se regirá por las disposiciones contenidas en dicha ley y supletoriamente por las normas del Código Procesal Penal, de manera que sin perjuicio de que la internación provisoria constituye efectivamente una medida especial, no es posible desconocer que importa en los hechos una privación total de libertad y que, por ello, su revisión puede efectuarse de conformidad a las normas generales que por aplicación supletoria hace tal reenvío, de modo que la apelación interpuesta en forma verbal en audiencia resulta plenamente admisible.

Y teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 369 del Código Procesal Penal, **se acoge** el recurso de hecho interpuesto por Claudio González Soto, Fisco Adjunto del Ministerio Público, en contra de la decisión dictada en la audiencia de cuatro de marzo de este año, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, y se declara que el recurso de apelación queda concedido, debiendo el Juez a quo adoptar las medidas que sean pertinentes para que esta Corte entre al conocimiento de dicho asunto.

PV09PPX15Z



Acordado con el voto en contra del Fiscal Judicial señor Norambuena quien estuvo por rechazar el recurso, en atención que el artículo 149 del Código Procesal Penal no se refiere a la internación provisoria, por lo tanto por prohibición del artículo 5° inciso segundo de dicho Código, el citado artículo 149 debe interpretarse restrictivamente y no podrá aplicarse por analogía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

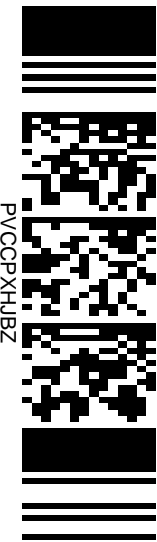
N°Penal-1262-2020.

Pronunciada por la **Séptima Sala** (Virtual) de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Adelita Ravanales Arriagada e integrada por el Ministro (I) señor Alberto Amiot Rodríguez y por el Fiscal Judicial señor Jorge Norambuena Carrillo.



Pronunciado por la Séptima (Virtual) Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Adelita Ines Ravanales A., Ministro Suplente Alberto Amiot R. y Fiscal Judicial Jorge Luis Norambuena C. Santiago, trece de mayo de dos mil veinte.

En Santiago, a trece de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>